

14



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación N° 472

Proceso: 76001-33 -33-006- 2017-00031-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Joaquín Pablo Córdoba Figueroa
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Teniendo en cuenta que la parte demandada Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, interpuso en término recurso de apelación en contra de la Sentencia N° 20 del 20 de marzo de 2018, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011 procederá a fijar fecha para la audiencia de conciliación.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º. FIJAR FECHA para el día veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las **09:30 a.m.** con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación que trata el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

cjom

NOTIFICACION POR ESTADO *definitiva*
 En auto anterior se notificó por:
 Estado No. 041
 De 16-04-18
 LA SECRETARIA, Sola S



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio N° 272

Proceso No. 76001-33-33-006-2015-00373-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral.
Demandante: Jairo Navia Medina
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fomag

Teniendo en cuenta que en la parte resolutive de la sentencia No. 33, proferida de forma oral por este Despacho Judicial el día 12 de abril de 2018, se consignó en el numeral sexto que se condenaría en costas a la parte vencida, en este caso, a la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cuando en la parte motiva de la providencia se señaló que no se condenaría en costas a la entidad demandada por haberse accedido de forma parcial a las pretensiones de reliquidación de la pensión de jubilación del actor, el Despacho encontrándose dentro del término de ejecutoria¹ de la providencia en cuestión, procederá a realizar la corrección pertinente, conforme con el artículo 285 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia No. 33 del 12 de abril de 2018, el cual quedará así:

“**SEXTO:** Sin condena en costas.”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto acordado expedido por el
Estado No. 041
De 16.04.2018
LA SECRETARIA
SECRETARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 6º ADMINISTRATIVO
C/ CALI

¹ Desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2018.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 ABR 2018 de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación N° 474

Radicación: 76001-33-33-006-2016-00328 -00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Victoria Eugenia Dávila y otros
Demandado: Municipio de Cali

Teniendo en cuenta el oficio DJ-18-331 JPR de 06 de abril de 2018, obrante a folio 354 suscrito por la doctora Julieta Barco Llanos Directoras Administrativa y Financiera Dos Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca,

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

Por Secretaria, póngase en conocimiento de las partes el oficio DJ-18-331 JPR de 06 de abril de 2018, obrante a folio 354 suscrito por la doctora Julieta Barco Llanos Directora Administrativa y Financiera Dos Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

fco

NOTIFICADO EN ESTADO *Clayton*
En auto *041*
Esta de *16-04-18*
De *LA SECRETARIA*

251



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **13 ABR 2018**

Auto de Sustanciación N° 423

Proceso: 76001 33 33 006 2014 00071 01
Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Luis Antonio Rincón Figueroa
Demandado: Colpensiones

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia visible a folio 240 del expediente, y por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del proceso, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. DESGLOSAR los documentos aportados al plenario como pruebas y anexos, previa reproducción de los mismos, la cual deberá ser sufragada por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

fco

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
 El auto anterior se notifica por:
 Estado N° _____
 De _____
 Secretario, _____





170

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación N° 475

Radicación: 76001-33-33-006-2017-00259-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Accionante: Ana Milena Ramírez Ordoñez
Accionado: Colpensiones.

Teniendo en cuenta que mediante memorial visible a folio 98 a 99 del expediente el apoderado de la parte actora manifiesta que la demandante es una persona de 65 años de edad, quien se encuentra en un grave estado de salud al verse afectada por un cáncer de mama teniéndose que someter a sesiones de quimioterapias y radioterapias, ante lo cual solicita sea reprogramada la fecha de la audiencia inicial y se fije una fecha cercana.

Ante ello el despacho debe recordar el artículo 180 del CPACA en su inciso 2 establece: que todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente a la diligencia y es opcional la asistencia de las partes, los terceros y el Ministerio Publico.

Ante la prueba aportada por la parte actora, el despacho no es ajeno a la difícil situación que afronta la demandante; sin embargo revisada la agenda de programación de audiencias se logra advertir que no hay fechas cercanas para reprogramar la citada diligencia, por lo que no se puede acceder a la solicitud, así mismo resulta pertinente reiterar que la comparecencia de la actora no es obligatoria en la audiencia citada.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1° **NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO VALERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO *deletione*
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 041
De 16-04-18
LA SECRETARIA, /

